



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00085-00.
Accionante: José Manuel Ortega Méndez.
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional -
"FOMAG" - Municipio de Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Se declara desistimiento tácito.

En auto del 26 de abril de 2019¹, se procedió a admitir la demanda, ordenando entre otras actuaciones, a la parte actora, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, para realizar las diligencias pertinentes y proseguir con el trámite.

En vista de la inactividad del demandante, mediante proveído del 19 de junio de 2019², se le requirió para que pagara los gastos procesales so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, para lo cual se le otorgó un término perentorio de quince (15) días; sin embargo, agotado este término el demandante no acató la orden judicial, razón por la cual, en aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se declarara el desistimiento tácito de la demanda y la terminación del proceso.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda presentada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado por José Manuel Ortega Méndez en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FNPSM, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, **dar por terminado el proceso.**

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa devolución al accionante de la documental anexa al libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fl. 22.

² Fl. 25.